



ORDEN DE DESPACHO / PURCHASE ORDER

90925277

KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA S.A.
AUT MEDELLIN KM 6.3 VRD LA PUNTA VD
TENJO
Colombia
Attn:

COD: 3008912
Fax: 6017429393
TEL: 6017429393
NIT: 8300674145

OBJETO CONTRATO

ACUERDO BASES ECONOMICAS PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y REPUESTOS MARCA KAESER PARA ECOPETROL S.A.

ACUERDO BASES ECONOMICAS PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y RESPUESTOS MARCA KAESER PARA ECOPETROL S.A

FLETE / FREIGHT CODE:

SITIO DE ENTREGA / DELIVERY: DDP PR CHICHIMENE

FORMA DE PAGO / PAYMENT TERMS: Pago a 30 dias Vencimiento oficial para CxP COP

MONEDA / CURRENCY: COP Peso colombiano

SOLICITANTE / REQUISITIONER: ZZ-

OTROS TEXTOS DE CABECERA

GARANTÍA TÉCNICA: SI
INSPECCIÓN: NO
HITOS DE PAGO: NO
PÓLIZA: NO

CLÁUSULA PRIMERA. # OBJETO:

ACUERDO BASES ECONÓMICAS PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y RESPUESTOS MARCA KAESER PARA ECOPETROL S.A

Esta es una orden generada del Acuerdo de Bases Económicas (ABE) No. 7000238 - 500075.

La presente Orden de Compra confirma la aceptación de ECOEPTROL SA (en adelante ECOPETROL) de la oferta presentada por KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA SA (en adelante PROVEEDOR), en el marco del Acuerdo de Bases Económicas No. 7000238 - 500075. Basado en el método de ABE y se emite luego de verificar que:

1. El PROVEEDOR acreditó mediante certificación: (i) que se encuentra en situación de cumplimiento por concepto de giros y aportes al sistema de protección social en relación con todos sus empleados con ORDEN DE COMPRA laboral sometido a la ley colombiana; o (ii) que, por ser persona jurídica extranjera sin sucursal ni trabajadores en Colombia, no ha estado obligado a efectuar aportes al sistema de protección social.
2. El PROVEEDOR no se encuentra relacionado en el boletín de responsables fiscales elaborado por la contraloría general de la república.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ORDEN DE COMPRA sólo se entiende perfeccionada cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, que ocurre con la aceptación de la oferta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PUBLICACIÓN SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA #SECOP De conformidad con la normatividad vigente ECOPETROL publicará la información de la presente Orden de Compra en SECOP.

PARÁGRAFO TERCERO: Es obligación del PROVEEDOR acudir a la reunión de inicio - kick off meeting (en caso de que ECOPETROL la requiera) con las personas que se designen para tal fin.

Es necesario que a través de Ariba realice el proceso de confirmación y aviso de expedición de las órdenes de compra con el fin de evitar inconveniente en el recibo de materiales e ingreso a inventarios por parte de los almacenes.

Así mismo favor confirmar el recibo de la ORDEN DE COMPRA en sistema GEOFLOW <https://geosco.mp-objects.com/geosco/authentication/login> dentro de las 48 hrs hábiles siguientes al recibo de la presente, si su orden no es visible en GEOFLOW o no cuenta con los accesos para ingresar a la herramienta comunicarse al email diana.pardo@geodis.com y/o comunicarse con Geodis a la línea gratuita de atención +57(800) 5185258.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE COMPRA

Hacen parte integrante de la presente ORDEN DE COMPRA y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden de precedencia que se indica a continuación:

1. La presente Orden de Compra.
2. Los documentos del método de elección (DME), dentro de los cuales se encuentra las especificaciones técnicas.



ORDEN DE DESPACHO / PURCHASE ORDER

90925277

3. La oferta presentada por el PROVEEDOR.

PARAGRAFO PRIMERO PARA PROVEEDORES INTERNACIONALES ó PROVEEDORES NACIONALES CON ENTREGA EN EL EXTERIOR

El PROVEEDOR se obliga con ECOPETROL S.A. a implementar los siguientes controles para mitigar la materialización de riesgos propios de actividades ilícitas en las operaciones contratadas de la cadena de suministro internacional

Tener un sistema de administración de riesgos enfocado en la cadena de suministro internacional, que prevea y le proteja de actividades ilícitas, entre otras, lavado de activos, contrabando, tráfico de estupefacientes, tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos, terrorismo, financiación del terrorismo y tráfico de armas.

Verificar que en los casos que se transfiera, delegue, tercerice o subcontrate alguna de las actividades contratadas y que hacen parte de la cadena de suministro internacional de ECOPETROL, que el prestador del servicio subcontratado implementa medidas de seguridad orientadas a mitigar riesgos en la cadena de suministro internacional.

Suministrar para cada una de las entregas y con base al término de negociación Incoterms pactado, la siguiente información vía correo electrónico al Profesional de ECOPETROL que se indique en la cláusula TÉRMINOS Y CONDICIONES REFERENTES A LA ENTREGA de esta Orden de Compra:

Diligenciar el formato GAB-F-301 o el que le sustituya, adjuntado los soportes y/o anexos y garantizando la instalación de sellos de alta seguridad según norma vigente ISO 17712, cuando la unidad de carga sea precintable.

Soportes de la trazabilidad de la carga y del contenedor y/o demás unidades de carga respecto a fechas de cargue, zarpe de origen y arribo a destino, en caso de ser solicitado por ECOPETROL.

Reportar a la autoridad competente y a ECOPETROL S.A. cualquier irregularidad, actividad ilegal o sospechosa detectada en la cadena de suministro internacional y que se llegue a presentar durante el desarrollo de las operaciones, aplicable al alcance de su responsabilidad con base al término de negociación Incoterm pactado.

PARAGRAFO SEGUNDO PARA ENTREGAS NACIONALES

El PROVEEDOR deberá tener en cuenta el Anexo Protocolo de ingreso y entrega de mercancías de órdenes de compra a bodega.

PARAGRAFO TERCERO PARA ENTREGAS FUERA DE BODEGA

El PROVEEDOR deberá confirmar al equipo de gestión de PROVEEDORES de GEODIS la entrega de los bienes; cargando en GEOFLOW la remisión firmada por parte de ECOPETROL en donde conste el recibo de los bienes.

CLÁUSULA TERCERA # IMPUESTOS

Todos los tributos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y balance final de la presente Orden de Compra tales como el impuesto de industria y comercio (ICA), estampillas, tasas y contribuciones, la retención en la fuente, entre otros, son de cargo exclusivo del PROVEEDOR, con excepción de los que estrictamente correspondan a ECOPETROL. El impuesto de timbre¹ estará a cargo del contratista.

En materia de los tributos que se causen, ECOPETROL efectuará a las cuentas o facturas del PROVEEDOR las retenciones que establezca la Ley. El impuesto sobre las ventas (IVA) estará a cargo de ECOPETROL por los hechos gravables que lo generen y se liquidará y pagará sobre la base gravable, la cuantía y las tarifas establecidas por la Ley.

ECOPETROL solo pagará el valor de la Orden de Compra, incluyendo los tributos a los que se refiere esta cláusula. En consecuencia, ECOPETROL no reconocerá valores adicionales a los que ya fueron pactados, que surjan como resultado de tributos nuevos o adicionales creados o modificados mediante normas, reformas tributarias o interpretaciones judiciales que entren en vigor con posterioridad a la presentación de la OFERTA o celebración de la Orden de Compra.

CLÁUSULA CUARTA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN

Para las compras superiores a 500 SMLMV se deberá aplicar garantías de Cumplimiento de la ORDEN DE COMPRA y Calidad de los bienes objeto de compra.

GARANTÍAS Y SEGUROS

El PROVEEDOR deberá constituir una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la ORDEN DE COMPRA y debe contener los siguientes amparos:

1. Cumplimiento de la ORDEN DE COMPRA y pago de los descuentos sancionatorios por incumplimiento: por un valor asegurado equivalente al 10% del valor total de la ORDEN DE COMPRA, vigente por el plazo establecido para la entrega de los bienes y treinta (30) días más.

2. Calidad de los bienes objeto de compra: por un valor asegurado equivalente al 10% del valor total de la ORDEN DE COMPRA, y vigencia de dieciocho (18) meses a partir del vencimiento del plazo previsto para la entrega de los bienes a satisfacción.

El PROVEEDOR tendrá dos opciones:

A) una garantía bancaria expedida por una institución financiera aceptada por ECOPETROL o una carta de crédito "stand-by"; en tal caso entregará a ECOPETROL una o más cartas de crédito "stand-by", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la ORDEN DE COMPRA. Las garantías bancarias que se expidan para garantizar la ORDEN DE COMPRA deben ser irrevocables y deben ser reconocidas a primer requerimiento o primera demanda. En el caso de instituciones financieras locales, en la garantía debe constar expresamente que el emisor renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del código civil. ECOPETROL aceptará las cartas de crédito "stand-by" o garantías bancarias que se expidan conforme a las reglas y usos uniformes relativos a créditos documentarios (uniform customs and practice for documentary credits - ucp), revisión de 2007, publicación n° 600 de la cámara de comercio internacional.



ORDEN DE DESPACHO / PURCHASE ORDER

90925277

B) una póliza expedida a favor de ECOPETROL por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

El PROVEEDOR conoce y acepta que ECOPETROL ha estructurado y negociado un sistema de administración del riesgo interno de la contratación # saric sistema que satisface los lineamientos sobre aseguramiento y transferencia de sus riesgos, el cual consiste en un esquema de aseguramiento (póliza) en el cual ECOPETROL ostenta las calidades de tomador, asegurado y beneficiario; el PROVEEDOR ostentará la calidad de garantizado y/o afianzado.

El PROVEEDOR acepta que ECOPETROL es el titular del riesgo a ser asegurado mediante el(los) seguro(s) al(los) que se refiere esta cláusula, especialmente aquellos relacionados con el cumplimiento general de las obligaciones de la ejecución y desarrollo de la ORDEN DE COMPRA, por lo que ECOPETROL está legalmente facultado para determinar las condiciones de aseguramiento que deben cumplir los seguros por medio del cual será(n) transferido(s) este(os) riesgo(s) a la compañía de seguros.

Para la expedición del certificado de seguros, la aseguradora solicitará información adicional que el PROVEEDOR deberá suministrar. Para facilitar el proceso de expedición del certificado de seguros, el PROVEEDOR podrá contactar al área designada por ECOPETROL:

DATOS DE CONTACTO DE LA UNIDAD ECOPETROL - AON

E-MAIL: seguroscontratistasECOPETROL@aon.com

DIRECCIÓN: Carrera 11 # 86 # 53 Bogotá

TELÉFONO: (601) 6381700

CELULAR: (+57) 311 5134951 - (+57) 317 6426148 # (+57) 310 2133954 # (+57) 316 0174436

PARÁGRAFO 1: DISPOSICIONES COMUNES A LAS GARANTÍAS Y SEGUROS.

A) Si se estableció que las garantías o seguros se deben tomar en dólares, en la póliza se indicará que serán pagaderas(os) en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente certificada por la superintendencia financiera de Colombia para la fecha en que se efectúe el pago de la indemnización correspondiente.

B) Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.

C) El PROVEEDOR deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros.

D) En el evento en que se aumente el valor de la ORDEN DE COMPRA o se prorrogue su vigencia, el PROVEEDOR deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros.

E) Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del PROVEEDOR.

PARÁGRAFO 2: El PROVEEDOR conoce y acepta que los datos personales e información confidencial suministrados a ECOPETROL, podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados a aon risk services Colombia s.a. Corredores de seguros, jardine lloyd thompson valencia & iragorri y la (s) aseguradora (s), para todos los fines pre-contractuales y contractuales que comprenden la colocación de los seguros. En cuanto al tratamiento de datos personales, ECOPETROL actuará como responsable y Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de seguros, jardine lloyd thompson valencia & iragorri y la (s) aseguradora (s) serán encargados del manejo de la información para el trámite de la póliza de cumplimiento de la ORDEN DE COMPRA, por lo tanto ECOPETROL declara tener la autorización previa e informada del titular del dato, de acuerdo con el régimen de protección de datos personales colombiano.

GARANTÍAS: El eventual PROVEEDOR declara que conoce y acepta que ECOPETROL al momento de la expedición de la orden de compra solicitará la constitución de las garantías y seguros suficientes que amparen los riesgos y/o eventuales siniestros que puedan acontecer eventualmente durante la ejecución de los suministros y/o servicios. En cada orden de compra se individualizará los amparos, los valores asegurados, los plazos y demás condiciones de las pólizas que exija ECOPETROL. Los gastos de constitución de las pólizas serán asumidos exclusivamente por el PROVEEDOR bajo su propio costo y responsabilidad." pólizas que aplicarían a las órdenes de compra con un valor superior a 500 smmlv garantía de cumplimiento y calidad (el gestor precontractual deberá verificar desde la planeación si aplicará o no aplicará estas garantías) el PROVEEDOR deberá constituir a favor de ECOPETROL y entregar a esta sociedad, una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o por una entidad bancaria, que ampare los siguientes riesgos.

A. Cumplimiento de la Orden de Compra: por un valor asegurado equivalente al DIEZ (10%) del valor total de la Orden de Compra, vigente por el plazo establecido para la entrega de los bienes y treinta (30) días más.

B. Calidad de los bienes objeto de compra: por un valor asegurado equivalente al DIEZ (10%) del valor total de la orden de compra, y vigente.

CLÁUSULA QUINTA # GARANTÍA DEL PROVEEDOR/FABRICANTE

La garantía de fabricante cubrirá cualquier defecto de fabricación y/o funcionamiento del producto adquirido, por un periodo de dieciocho (18) meses, contados a partir del recibo del producto a satisfacción de ECOPETROL en el lugar y forma dispuesta en la presente Orden de Compra. En caso de requerirse la atención de eventos por garantía técnica, ECOPETROL solicitará la atención por cualquier medio, y el PROVEEDOR deberá dar respuesta dentro de los CINCO (5) días calendario siguientes al recibo de la comunicación y en caso de ser necesario se programará una visita técnica al lugar donde se encuentre el bien dentro de los quince (15) días calendario siguientes. En ningún caso, la atención de eventos por garantía técnica generará costos adicionales para ECOPETROL.

Sin perjuicio de los derechos ya sean derivados de la ley u otros que ECOPETROL pueda tener, el PROVEEDOR a opción de ECOPETROL, reparará o reemplazará el producto, asumiendo los costos que ello conlleve dentro de los TREINTA (30) días calendario a partir de la fecha en que le sea informado tal evento.

PARÁGRAFO: El PROVEEDOR declara y garantiza que todos los bienes entregados en virtud de la ORDEN DE COMPRA: (i) son nuevos de fábrica no remanufacturados a menos que ECOPETROL, por escrito, haya acordado lo contrario; (ii) las características de los bienes están conformes a la Documentación técnica; (iii) estén vigentes y no sean obsoletos o se hayan retirado del mercado; (iv) los bienes están libres de cualquier gravamen, afectación jurídica a la propiedad o alguna limitación de dominio.

CLÁUSULA SEXTA # CLÁUSULAS VERDES



ORDEN DE DESPACHO / PURCHASE ORDER

90925277

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los embalajes de madera, se debe cumplir con la norma NIMF 15. Además, se deberá indicar la clase de madera utilizada en las estibas industriales y su origen. En el caso de ser productor nacional, las estibas deben identificar su procedencia legal y promoción hacia el manejo forestal sostenible, acompañado de un certificado emitido por la corporación autónoma regional correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA # TÉRMINOS Y CONDICIONES REFERENTES A LA ENTREGA

a) Para los efectos de la entrega de los bienes, el PROVEEDOR deberá tener en cuenta:

ÍTEM 1

BODEGA: 1087-PR CHICHIMENE

DIRECCIÓN: Estacion Chichimene, Municipio de San Isidro de Chichimene, por la vía de la vereda la Esmeralda, Ingresando por la Base Militar hacia el Cluster 48.

CONTACTO: gleyser.ladino@massygroup.com/Jose.quevedo@massygroup.com
giovanni.celemin@massygroup.com

De no entregarse en este sitio se entenderá como no cumplida la orden de compra por parte del PROVEEDOR.

b) Los INCOTERMS acordados son DDP Colombia.

c) El descargue en sitio de los equipos estará a cargo de ECOPETROL, el PROVEEDOR debe entregar sobre plataforma camión.

d) La persona de contacto para la entrega de los bienes será el funcionario de seguimiento o quien haga sus veces.

e) Debe gestionar el agendamiento de la entrega con el gestor de seguimiento y a través de las plataformas que estén habilitadas y vigentes.

f) Las fechas máximas de entrega establecidas serán las indicadas en la presente ORDEN DE COMPRA. ECOPETROL, previo acuerdo con el PROVEEDOR, podrá solicitar el adelanto o el retardo de una entrega específica, del programa de entregas o despachos parciales.

g) La entrega solo se perfecciona si los bienes: (i) son comercializables y libres de defectos en la fabricación, materiales, mano de obra y diseño; (ii) funcionan correctamente bajo el uso previsto, ordinario y apropiado; (iii) cumplen con las especificaciones de ECOPETROL; y (iv) cumplen con las normas de ingeniería, diseño, fabricación, materiales, eléctricos, contra incendio o de seguridad, aplicables al bien.

h) Otras condiciones aplicables a la entrega son:

Cuando esté diseñando o construyendo algún equipo que va a ser transportado por carretera en el territorio colombiano, por favor tenga en cuenta que la unidad mínima indivisible del mismo debe tener unas medidas y peso que le garanticen realizar dicho desplazamiento. Puede consultar la Resolución 003800 del 2005 del Ministerio de Transporte o quien la reemplace para conocer las medidas máximas permitidas. También es importante diseñar un plan de ruta en compañía de la empresa de transporte con la que va a realizar dicho movimiento, con el fin de realizar los permisos en el caso de requerirlo. Es su responsabilidad, si así se acuerda, la entrega a tiempo de los equipos en el lugar requerido según se estipule en la orden de compra o contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIMIENTOS DE ENTREGA:

El PROVEEDOR deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de entrega referenciadas en el anexo Protocolo de ingreso y entrega de mercancías de órdenes de compra a bodega, las cuales son de carácter obligatorio para el recibo de la mercancía en las áreas de almacenamiento de ECOPETROL.

En el caso de materiales con origen primario internacional, el PROVEEDOR deberá garantizar la entrega a ECOPETROL de la declaración de importación de los mismos.

En el caso de materiales que así lo requieran, el PROVEEDOR deberá suministrar los certificados de fabricación, calidad, pruebas, y/o inspecciones correspondientes.

El incumplimiento de lo anterior podrá dar lugar a la afectación de la evaluación de desempeño y a la aplicación de la multa pactada en la presente ORDEN DE COMPRA si ECOPETROL así lo estima necesario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE MATERIALES IMPORTADOS

Considerando que el artículo 594 del Decreto 1165 de 2019 establece que las mercancías extranjeras que se encuentren en el territorio nacional deben estar amparadas por una declaración aduanera o documento que haga sus veces (factura de nacionalización, acta de remate de vehículos automotores realizada por entidad de derecho público), el PROVEEDOR para las órdenes de compra nacionales de materiales provenientes del exterior, en el momento de hacer la entrega de estos materiales en las diferentes áreas de almacenamiento de ECOPETROL deberá anexar como mínimo la declaración aduanera o el documento que haga sus veces para los materiales entregados.

CLÁUSULA OCTAVA # INSPECCIÓN

Requiere Inspección: SI ___ NO ___X___

Los bienes pueden ser objeto de inspección por parte de ECOPETROL o sus representantes, en las instalaciones del PROVEEDOR, fábrica de sus PROVEEDORES, aliado o representados, según corresponda y de acuerdo al nivel de inspección aplicable, quien debe permitir y facilitar el desarrollo de esta actividad.

En el caso de que los bienes recibidos no cumplan con las especificaciones requeridas, así se informará al PROVEEDOR, para que adopte las medidas correctivas correspondientes.

La inspección de bienes por parte de ECOPETROL no es obligatoria, ni significa que el PROVEEDOR esté exento de su responsabilidad de entregar los bienes de acuerdo con los requisitos y oportunidad contenidos en la presente Orden.

Los materiales solo se entienden entregados a satisfacción por el PROVEEDOR a ECOPETROL si estos cuentan con la respectiva nota de liberación sin pendientes, y el cumplimiento de lo acordado en la presente Orden de Compra. En el evento de no contar con lo anterior, ECOPETROL no efectuará el pago total o del hito de la orden de compra que corresponde a la entrega a satisfacción.

CLÁUSULA NOVENA # VALOR

El valor de la presente ORDEN DE COMPRA es de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (\$7.447.445 COP), sin incluir el valor del impuesto al valor agregado (IVA) ni el valor del servicio asociado.

CLÁUSULA DÉCIMA # FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO



ORDEN DE DESPACHO / PURCHASE ORDER

90925277

ECOPETROL pagará al PROVEEDOR el valor de la ORDEN DE COMPRA en Colombia, en PESOS COLOMBIANOS (COP).

DESCUENTO POR ORDEN DE COMPRA:
 POR CANTIDADES SUPERIORES POR ITEM
 DESCUENTO:
 2 a 5: 3%
 6 a 10: 7%
 MAS DE 10: 12%

Para las órdenes de compra cuyo valor sin IVA sea igual o mayor a 500 smlmv solo se podrá agendar la cita para la entrega del material, siempre y cuando el proveedor remita al funcionario de seguimiento las garantías y seguros expedidas por la aseguradora bajo las condiciones SARIC pactadas en la orden de compra.

El PROVEEDOR deberá presentar la factura física o electrónica dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de entrega de los bienes a satisfacción de ECOPETROL, a través de la confirmación del ingreso de mercancía de la orden de compra o del número de la hoja de entrada del servicio prestado, el cual es informado al PROVEEDOR, siendo requisito para su recepción que se incluya el número de la orden de compra o la hoja de entrada cuando aplique.

ECOPETROL efectuará los pagos a que haya lugar a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura correspondiente por parte del contratista, y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, el contratista acepta el cronograma de pagos establecido por ECOPETROL sin que haya lugar a intereses moratorios por este motivo.

La factura se deberá ajustar a la normatividad que le sea aplicable, y para efectos de pago se deberá presentar el original de la misma; ECOPETROL le dará trámite para pago siempre y cuando en el texto de la misma se indique:

1. El(los) número(s) de la(s) entrada(s) de servicio o recibo debidamente aprobadas (información que debe ser suministrada por ECOPETROL).
2. El número de la orden de compra (pedido).
3. El valor de amortización del anticipo (si aplica), según el plan de descuento previsto en la orden de compra.
4. Si existen cesiones de derechos económicos entre el proveedor y un tercero, sobre las cuales ECOPETROL haya aceptado ser el deudor cedido, acorde con la cláusula decima séptima, se deberá incluir por el PROVEEDOR la anotación de que el crédito contenido en la misma ya fue cedido.
5. Si la factura es presentada por el PROVEEDOR para aceptación de ECOPETROL con intención de posterior endoso una vez sea aceptada, deberá entregar una de las copias de la factura para seguir el procedimiento establecido en la normatividad, en particular el artículo 5° del decreto 3327 de 2009 o la norma que lo modifique o reemplace. Cumplido dicho procedimiento, de haberse aceptado la factura, ECOPETROL sólo realizará el pago a favor del endosatario contra entrega del original en los términos de ley. En desarrollo de la normatividad vigente el PROVEEDOR puede disponer mediante la figura del endoso de los créditos derivados de esta orden de compra incorporados en una factura aceptada por ECOPETROL. lo anterior, cumpliendo con las distintas condiciones que la normatividad impone para el endoso en caso de aceptación expresa o tácita.

Adicionalmente, y, en caso de que la ORDEN DE COMPRA se haya pactado por precios unitarios o tarifas; se deberá informar en la factura o en documento anexo a la misma, la cantidad de entregables / recursos / servicios / insumos / bienes a cobrar, con los correspondientes precios unitarios pactados para cada uno de ellos, y el resultado de la sumatoria de todos los conceptos anteriores.

ECOPETROL rechazará todas las facturas que no cumplan con los requisitos legales, incluyendo aquellas facturadas con notas de endoso anteriores a la fecha de aceptación de las mismas.

ECOPETROL revisará cada factura y le efectuará observaciones (si hubiere lugar a ello) por escrito, dentro de los TRES (03) días calendario siguientes a la radicación de aquélla. en caso de que no formule observaciones dentro de dicho plazo, la factura se entenderá aceptada, recayendo la responsabilidad pertinente sobre el gestor del contrato.

Todos los documentos y entregables requisitos para la presentación de la factura deberán contar con la aprobación de ECOPETROL. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura respectiva se tendrá como no presentada.

El último pago de la orden de compra, y la autorización de la devolución de los dineros retenidos en garantía incluidos sus rendimientos y/o excedentes (si hubiere lugar), se efectuará previa presentación de los siguientes documentos:

- Acta de balance final de la orden de compra, debidamente suscrita por el PROVEEDOR y el liquidador designado por ECOPETROL,
- Acta de recibo de cantidades final o soporte de la prestación efectiva y completa de los bienes y servicios adquiridos y demás obligaciones adquiridas por el PROVEEDOR en desarrollo del orden de compra o el documento suscrito por el liquidador designado por ECOPETROL.
- Comprobante de pago del impuesto de timbre nacional (si aplicare conforme a las disposiciones legales vigentes).
- Comprobante de pagos de impuestos, tasas o contribuciones que fueren aplicables o certificación del representante legal y revisor fiscal del proveedor donde conste que se declararon y realizaron los pagos a los que está obligado, discriminando el concepto pagado, el receptor del pago y el valor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los errores aritméticos en los balances parciales presentadas por el PROVEEDOR serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta el balance final de la ORDEN DE COMPRA.

Si las facturas no han sido bien elaboradas y/o presentan inconsistencias, al PROVEEDOR le corresponderá su corrección. Para esos eventos los plazos para el cumplimiento de la obligación por parte de ECOPETROL sólo se empezarán a contar desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquélla en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del PROVEEDOR, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de ECOPETROL de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen al PROVEEDOR de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.



ORDEN DE DESPACHO / PURCHASE ORDER

90925277

PARÁGRAFO TERCERO: ECOPETROL efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar. Para el efecto, el PROVEEDOR tiene la obligación de mantener actualizado el RUT, la información de cuentas bancarias y cualquier otro dato sensible para asegurar el pago e informar al Funcionario de seguimiento de ECOPETROL, cualquier cambio en su calidad tributaria que pueda tener incidencia en las retenciones que debe practicar ECOPETROL. El RUT debe ser actualizado a través del buzón atenciónPROVEEDORES@ECOPETROL.com.co y con copia al Funcionario de Seguimiento de la ORDEN DE COMPRA.

PARÁGRAFO CUARTO: El PROVEEDOR y ECOPETROL acuerdan que ésta última pueda realizar las operaciones necesarias para hacer efectiva, la compensación de acreencias definida en el artículo 1714 Código Civil en el caso en que el PROVEEDOR deba dineros a ECOPETROL siendo ambos deudores recíprocos principales; con el fin de que las deudas se extingan hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúna en las calidades siguientes:

- 1) Que sean ambas en pesos colombianos.
- 2) Que ambas deudas sean líquidas.
- 3) Que ambas sean exigibles al momento en que ECOPETROL realice la operación de compensación.
- 4) Que no afecte derechos de terceros (otros acreedores.)

Realizada la compensación, ECOPETROL avisará de este hecho al PROVEEDOR, para que lo pueda reflejar en su contabilidad y en su facturación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

La ORDEN DE COMPRA terminará:

- 1) Una vez satisfecho el objeto de la ORDEN DE COMPRA.
- 2) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 3) Por violación del Código de Ética de ECOPETROL.
- 4) Por ejercerse la cláusula de terminación anticipada de la ORDEN DE COMPRA.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de esta ORDEN DE COMPRA, el PROVEEDOR se sujeta, acepta y autoriza a ECOPETROL a terminar anticipadamente la ORDEN DE COMPRA con los efectos propios de una condición resolutoria expresa, si el PROVEEDOR persiste en situación de incumplimiento de obligaciones a su cargo tras la imposición de una multa.

El PROVEEDOR tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con la ORDEN DE COMPRA, a que se paguen los bienes recibidos a satisfacción por parte de ECOPETROL hasta la fecha de la terminación anticipada. Para efectos de lo anterior, constituye hecho del PROVEEDOR la conducta de sus agentes o dependientes.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. # MULTAS

El PROVEEDOR acepta y autoriza que en caso de no entregar los suministros en los plazos y/o condiciones pactados en la presente orden de compra, ECOPETROL adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor equivalente al uno por ciento (1%) del ítem respecto del cual se presenta dicho incumplimiento, por cada día de retraso en la entrega, hasta un máximo de quince (15) días, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del PROVEEDOR o de cualquier suma que le fuere adeudada por ECOPETROL.

Así mismo, el PROVEEDOR acepta y autoriza que en caso de falta de cumplimiento, total o parcial, de las obligaciones a su cargo, diferentes al incumplimiento en los plazos de entrega, ECOPETROL adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor equivalente al uno por ciento (1%) del ítem respecto del cual se presenta dicho incumplimiento por cada evento o por cada día de retraso en la entrega, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor total de la orden de compra, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del PROVEEDOR o de cualquier suma que le fuere adeudada por ECOPETROL.

la obligación de pago aquí establecida a cargo del proveedor procede en los casos de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de bienes no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en la oferta del proveedor y en la presente orden de compra o en los documentos que la integran; o se realice o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en la oferta del proveedor, o en la orden de compra o en la ley, según sea el caso

Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. ECOPETROL comunicará por escrito al PROVEEDOR de la falta de cumplimiento de la obligación contractual, precisando su contenido y alcance.
 - ii. Recibida la comunicación, el PROVEEDOR contará con CINCO (05) días hábiles para dar sus explicaciones.
 - iii. ECOPETROL analizará las explicaciones suministradas por EL PROVEEDOR, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá a la deducción prevista en ésta cláusula (igual comunicación se dará en caso de que el PROVEEDOR no indique razón alguna).
- PARÁGRAFO PRIMERO: Si no existen saldos a favor del PROVEEDOR para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, ECOPETROL en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual la ORDEN DE COMPRA junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el PROVEEDOR al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectiva la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de la ORDEN DE COMPRA, ni se eximirá al PROVEEDOR de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el PROVEEDOR se pone en situación de cumplimiento, ECOPETROL no llevará a cabo la deducción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA # CLÁUSULA PENAL



ORDEN DE DESPACHO / PURCHASE ORDER

90925277

Si se ejerciere la terminación anticipada del contrato o condición resolutoria expresa reservada para ECOPETROL en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada de las partes, o se diere incumplimiento definitivo del contrato por parte del contratista, éste conviene en pagar a ECOPETROL, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la Orden de Compra.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra ECOPETROL, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del PROVEEDOR, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, para lo cual el PROVEEDOR presta su autorización y se entiende conferida desde la emisión de la presente ORDEN DE COMPRA. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual la ORDEN DE COMPRA prestará el mérito de título ejecutivo renunciando el PROVEEDOR al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

La cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del PROVEEDOR, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN APLICABLE

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en la presente ORDEN DE COMPRA, el PROVEEDOR de manera expresa manifiesta que las mismas se someterán a la jurisdicción colombiana, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA # EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO - AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA E INFORMADA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE ECOPETROL

En cumplimiento del artículo 15 de la constitución política de 1991 (derecho de intimidad, habeas data o protección de datos personales) y el principio de la autonomía de la voluntad privada, el PROVEEDOR, con el perfeccionamiento de la presente ORDEN DE COMPRA, autoriza libremente, y expresamente para que ECOPETROL administre, trate y use los datos asociados a la evaluación de mi desempeño como PROVEEDOR, de acuerdo con los siguientes términos, condiciones y propósitos:

1. El PROVEEDOR autoriza a ECOPETROL para que evalúe su desempeño en la ejecución teniendo en cuenta los aspectos indicados en el formato GAB # P-013 (incluido en los DME) y de acuerdo con el procedimiento de desempeño de PROVEEDOR de ECOPETROL pactado en la ORDEN DE COMPRA, el cual el PROVEEDOR declara que conoce y acepta en su integridad.
2. El PROVEEDOR autoriza a ECOPETROL para que registre en la en su Sistema de Información PROVEEDORES, la información favorable y desfavorable sobre el comportamiento como PROVEEDOR de ECOPETROL, la cual se verá reflejada en las evaluaciones de desempeño, con el propósito de que ECOPETROL la tenga en cuenta para la elaboración y definición de sus listas cortas de invitados a contratar.
3. El PROVEEDOR declara que conoce y acepta los mecanismos (planes de mejoramiento) previstos en el procedimiento de desempeño de PROVEEDOR pactado en la presente ORDEN DE COMPRA, para recuperar y alcanzar un mejor porcentaje de desempeño en su comportamiento como PROVEEDOR de ECOPETROL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El PROVEEDOR se obliga a:

1. A entregar los bienes objeto de la ORDEN DE COMPRA en los términos y condiciones pactados en la presente.
2. Todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas y materiales que el PROVEEDOR considere necesarios para la correcta y óptima ejecución de la ORDEN DE COMPRA, quien deberá suministrarlos y asumir los costos correspondientes.
3. Guardar, conservar y poner a disposición de ECOPETROL, cuando esta lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con la ORDEN DE COMPRA, durante el plazo de la misma y dos (2) años más. Durante dicho plazo, ECOPETROL queda expresamente facultado por el PROVEEDOR para revisar sus libros de contabilidad, correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa a la ORDEN DE COMPRA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN

El PROVEEDOR no podrá:

- 1) Ceder total o parcialmente la ORDEN DE COMPRA a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de ECOPETROL.
- 2) En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil Colombiano, cuando el PROVEEDOR haya cedido los derechos económicos de la ORDEN DE COMPRA, las partes acuerdan que la misma sólo producirá efectos para ECOPETROL cuando ésta acepte expresamente su condición de deudor cedido. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de ECOPETROL conforme a la ORDEN DE COMPRA.

El cesionario deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - AVISOS, CONTACTOS Y EXPEDICIÓN

El número de ORDEN DE COMPRA de ECOPETROL debe estar claramente identificado en todos los documentos relacionados o asociados con esta ORDEN DE COMPRA.

El interlocutor para la ejecución logística de esta ORDEN DE COMPRA es el equipo de GEODIS gestión de PROVEEDORES, por lo tanto, toda la información de los materiales a entregar deberá ser ingresada en sistema GEOFLOW <https://geosco.mp-objects.com/geosco/authentication/login>. En caso de que su orden de compra no se encuentre visible en el portal GEOFLOW o tenga alguna novedad, favor de comunicárselo al correo de diana.pardo@geodis.com y/o a la línea gratuita de atención +57(800) 5185258.



ORDEN DE DESPACHO / PURCHASE ORDER

90925277

Para programar el despacho, el PROVEEDOR debe considerar los protocolos de ingreso aplicables al lugar de entrega indicado en esta ORDEN DE COMPRA, que podrá aclarar con el Equipo de Gestión de PROVEEDORES GEODIS diana.pardo@geodis.com una vez realizada la entrega del material, debe anexar la respectiva evidencia en el portal GEOFLOW.

Una vez ECOPETROL realice el ingreso de mercancía al sistema, el PROVEEDOR recibirá la notificación para poder presentar la factura. La facturación deberá realizarse en el plazo y condiciones indicadas en la ORDEN DE COMPRA y la factura deberá indicar el número de la ORDEN DE COMPRA e ítems correspondientes para asegurar su contabilización.

REN ITEM	CANTIDAD QUANTITY	UNIDAD U.O.P.	DESCRIPCION DESCRIPTION	VALOR UNIT. UNIT VALUE	VALOR TOTAL TOTAL VALUE	FEC ENTREGA DUE DATE
1	5	Unidad	PF: COD./ CODE: 71500119538/91500064423 DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS DRAIN DIMENSIONS: WIDHT: 74 mm; HEIGHT: 127 mm; LENGTH: 165 mm; ADDITIONAL FEATURES: SUPPLY VOLTAGE: 95 TO 240 VAC; WEIGHT: 1.0 Kg; NOMINAL AIR FLOW: 124 CFM; SPECIFICATION/STANDARD DATA: MAXIMUM PRESSURE: 12 TO 232 PSIG ; TYPE: CONNECTION: NPT Fabricante KAESER	1.489.489	7.447.445	04/07/2026
Dirección de entrega: PR CHICHIMENE Cluster 48, San Isidrio de Chichimene, por batallón militar ACACIAS						
1087	G001		Valor Bruto Total. "Contrato / Item": 00190 00190	7.447.445		
Descuento absoluto						
% descto.sobre neto						

Valor de las condiciones que aplican para todas las posiciones

NOTA: LOS VALORES REGISTRADOS PARA CADA RENGLON NO INCLUYEN EL IVA. ESTE DEBE SER LIQUIDADO POR EL PROVEEDOR EN SU FACTURA. EN CADA CASO DE EXISTIR IVA DIFERENTE POR RENGLON, ESTE DEBE INDICARSE SUMARIZANDO POR SEPARADO PARA CADA GRUPO DE RENGLONES.		
VALOR TOTAL / TOTAL VALUE		7.447.445
Autorizado por / Authorised by	Comprador / Purc. Off	Fecha / Date
<<>>	Ecopetrol S.A.	24/06/2026